



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-288-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-033-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Adriana Lucía Irías Borge**, directora ejecutiva (a.i)/exgerente administrativa y talento humano; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Raúl Abraham Herrera Medal**, director de negocios; **Darling Eloisa Torres Gutiérrez**, gerente financiera; **Adolfo Moncada Solís**, gerente de importaciones; **Ronald Humberto Rueda Hernández**, gerente de planificación y seguimiento; **Sergio Mario Duarte Aragón**, gerente de tecnología de la información; **Ruth Marina Delgadillo Paiz**, contadora general; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, tesorera; **Nexaji Victoria Jirón Roa**, jefa de cartera y cobro; **Marlon José Álvarez Hurtado**, jefe de adquisiciones y compras e **Isabel Cristina Castillo Valle**, exdirectora ejecutiva, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares



de auditoría en fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Calificada:** Los Estados Financieros adjuntos proporcionan una imagen fiel y razonable de la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, así como de su desempeño financiero y flujos de efectivo, correspondientes al período terminado a esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Inadecuada segregación de funciones en las Áreas de Tesorería y Cartera y Cobro; b) Cuentas por cobrar sin gestiones de cobro y sin una política de cuentas incobrables; c) Comprobantes de Diario con documentación soporte incompleta; d) Registro contable inadecuado de cuentas por cobrar, por ventas de bienes y servicios; e) Debilidades en el registro de los activos fijos; y f) Omisión de registro de la depreciación de activos fijos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintitrés; y 3) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima



autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-033-2025**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Adriana Lucía Irías Borge**, directora ejecutiva (a.i)/exgerente administrativa y talento humano; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Raúl Abraham Herrera Medal**, director de negocios; **Darling Eloisa Torres Gutiérrez**, gerente financiera; **Adolfo Moncada Solís**, gerente de importaciones; **Ronald Humberto Rueda Hernández**, gerente de planificación y seguimiento; **Sergio Mario Duarte Aragón**, gerente de tecnología de la información; **Ruth Marina Delgadillo Paiz**, contadora general; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, tesorera; **Nexaji Victoria Jirón Roa**, jefa de cartera y cobro; **Marlon José Álvarez Hurtado**, jefe de adquisiciones y compras e **Isabel Cristina Castillo Valle**, exdirectora ejecutiva, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX).
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCS